Esquel, 22 de octubre de 2021.-

------<u>VISTO</u>: ----------

-----La recusación sin causa incoada el 19/10/2021 por el demandado M. O. L. respecto del Juez de Cámara Dr. Claudio A. Petris, para entender en la presente causa; y ----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

-----La recusación sin expresión de causa conforme lo dispone el art. 14 de la Ley XIII Nº 5 es procedente, toda vez que es una de las facultades que tienen las partes para apartar a un juez del conocimiento de una causa, sin requerir demostración de razones o circunstancias.----------

-----El 20/10/2021 el Dr. Petris dio cumplimiento con la manda del art. 16 del CPCC.----------

-----En consecuencia, éste Cuerpo entiende que la recusación planteada por el demandado ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusado sin expresión de causa al Dr. Claudio A. Petris.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

---**1º) TENER** por recusado sin causa al Dr. CLAUDIO A. PETRIS (art. 14 CPCC.).----------

------**2º) REGISTRESE,** notifíquese.----------

-----La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº 208 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021. CONSTE.-</u>

MARIANA A. RODRIGUEZ SAÁ
SECRETARIA